

Sumilla : DENUNCIA INFORMATIVA DE BARRERA
BUROCRÁTICA ILEGAL.

SEÑOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE

██ con DNI N° ██████████, con domicilio real en ██████████
██ Distrito y Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios y con domicilio
procesal electrónico para los efectos del presente procedimiento en el e-mail:
██ a usted atentamente expongo:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS (en adelante, **MDLP**), Sede Central: Quintin Granados s/n Plaza de Armas - Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios.

III. PETITORIO

Se solicita a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPÍ que:

1. Declare como barrera burocrática ilegal la imposición del cobro de arbitrios municipales establecido mediante la *Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP*, "*Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales, serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles para el ejercicio fiscal 2024*" (en adelante, **ORDENANZA MUNICIPAL**), emitida en fecha 11 de diciembre del 2023, por la **MDLP** al no detallar los componentes de los costos de los servicios que justifiquen dichos arbitrios.
2. Disponga la inaplicación de dicha **ORDENANZA MUNICIPAL**, por ser incompatible con el principio de proporcionalidad y transparencia que debe regir el cobro de arbitrios municipales.
3. Exija a la **MDLP** que implemente un desglose detallado de los costos en sus próximas ordenanzas para garantizar que los arbitrios reflejen los costos efectivos y específicos de cada servicio.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DENUNCIADA

Imposición ilegal de cobro por concepto de arbitrios municipales (Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) establecido mediante la **ORDENANZA MUNICIPAL**, la cual aprueba "*El Informe Técnico de aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles en el distrito de las piedras para el ejercicio fiscal 2024*" (en adelante, **INFORME TÉCNICO**), **el mismo que no detalla los componentes de los costos y/o gastos asociados a los servicios públicos**. El **INFORME TÉCNICO** carece de una estructura de costos específica que permita verificar la proporcionalidad y relación entre el monto del arbitrio y el costo efectivo de los servicios prestados, tales como Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, parques y jardines limpieza pública y Serenazgo; contraviniendo así el principio de transparencia y proporcionalidad; **así como existe un incremento de las tasas de arbitrios municipales, sin que exista un sustento legal válido que lo justifique. Los nuevos montos tributarios determinados resultan irracionales y confiscatorios,** y

¹ Ordenanza municipal ratificada por la Municipalidad Provincial de Tambopata mediante Acuerdo de Concejo N° 088-2022-CMPT-SO de fecha 23 de diciembre 2022.

han sido establecidos de manera arbitraria, sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales permitidos.

V. FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS

El precitado **INFORME TÉCNICO** para establecer la aplicación de los montos a pagar por los arbitrios municipales no presenta un desglose detallado de los costos de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles, según a continuación detallo:

FIGURA 1: CUADRO DE VARIACIÓN DE COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y COSTOS FIJOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

COSTO ANUAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
COSTOS	PROCESOS RECOLECCIÓN	Participación %	IPC Nov. 2023	COSTO 2024
COSTOS DIRECTOS	S/. 402,805.00	93.6%	3.10%	415,291.96
COSTOS DE MANO DE OBRA	S/. 117,411.40		3.10%	121,051.15
COSTO DE MATERIALES	S/. 106,455.10		3.10%	109,755.21
	UNIFORMES	S/. 0.00	3.10%	0.00
	HERRAMIENTAS	S/. 3,216.00	3.10%	3,345.63
	REPUESTOS Y ACCESORIOS	S/. 10,440.00	3.10%	10,763.64
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	S/. 92,799.10	3.10%	95,644.94
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	S/. 149,042.50		3.10%	164,008.24
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	S/. 29,076.00		3.10%	29,977.36
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 25,973.70	6.3%	3.10%	27,509.88
COSTOS DE MANO DE OBRA INDIRECTA	S/. 25,654.12		3.10%	26,449.40
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	S/. 525.08		3.10%	541.36
OTROS COSTOS INDIRECTOS	S/. 794.50		3.10%	819.13
COSTOS FIJOS	S/. 736.67	0.2%	3.10%	759.51
			3.10%	0.00
TOTAL	S/. 430,515.36	100%	3.10%	443,851.34

Fuente: Informe Técnico de aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles en el distrito de las piedras para el ejercicio fiscal 2024.

De la revisión a la figura anterior se puede advertir las siguientes observaciones a los costos de residuos sólidos:

ESTRUCTURA DE COSTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	
COSTOS	OBSERVACIONES
COSTOS DIRECTOS	
Costos de mano de obra	No precisan el detalle (técnico de mantenimiento, ayudantes, etc.) y cantidad de trabajadores o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo las modalidades del régimen del D.L. N° 278, D.L. N° 1057 o D.L. N° 728 vinculados directamente a la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Costos de materiales	
Uniformes	No precisa el detalle y cantidades de los uniformes. (chaleco, overoles de gabardina con cinta reflectiva, calzado, etc.)
Herramientas	No precisa el detalle y cantidades de las herramientas a utilizar. (palas, escobas, recolectores, tachos, etc.)
Repuestos y accesorios	No se precisa el detalle y cantidades de repuestos y accesorios.
Combustible y lubricantes	No se ha incluido el detalle y cantidad en combustible y lubricantes en función al rendimiento que presente cada vehículo, equipo o maquinaria.
Depreciación de maquinaria y equipos	No precisa información que vincule los equipos, maquinarias, vehículos, etc. vinculados a la recolección de residuos sólidos. La inclusión de costos de depreciación en la Estructura de costos del servicio debe contar con vida útil de las maquinarias y equipos para el año que se determina el arbitrio.

Denuncia Informativa
Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP
Municipalidad Distrital de Las Piedras

Otros costos y gastos variables	No precisa de forma inequívoca y detallada que tipo de costos y gastos corresponden al mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos; así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de mano de obra indirecta	No precisan el detalle y cantidad de trabajadores (ejemplo: Gerente, Subgerente/jefe, secretaria, personal administrativo) o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo los regímenes del D.L. N° 278, D.L. N° 1057 o D.L. N° 728, vinculados indirectamente a la prestación del servicio (por ejemplo: personal encargado de la supervisión.), así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Materiales y útiles de oficina	No precisa el detalle y cantidades de materiales y útiles de oficina a utilizar. (por ejemplo: papel bond, tinta de impresora, archivadores, etc.)
Otros costos indirectos	No precisa de forma inequívoca y detallada sobre qué tipo de costos y gastos corresponden al mantenimiento del servicio (por ejemplo: Mantenimiento de vehículos, equipos y de herramientas empleados por la mano de obra indirecta) así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.
COSTOS FIJOS	
	No precisa de forma inequívoca y detallada sobre qué tipo de costos fijos corresponden al mantenimiento del servicio (por ejemplo: Consumo de agua, energía eléctrica, telefonía fija y/o celular asignado a las labores administrativas del servicio.) así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.

Elaboración propia

FIGURA 2: CUADRO DE VARIACIÓN DE COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y COSTOS FIJOS DE LA GESTIÓN DE PARQUES Y JARDINES.

COSTO ANUAL DE LA GESTIÓN DE PARQUES Y JARDINES.				
COSTOS PARQUES Y JARDINES O.M 021-2022-MDLP		COSTOS (O.M 022-2022-MDLP)	IPC NOV 2023	COSTOS 2024
COSTOS DIRECTOS		\$/ 98,873.82	3.10%	\$/ 101,936.91
Costos de mano de obra directa		\$/ 41,890.00	3.10%	\$/ 43,188.59
Costos de herramienta y materiales directos	a) PERSONAL NOMBRADO	\$/ 23,849.00	3.10%	\$/ 24,530.59
	b) PERSONAL CONTRATADO	\$/ 18,060.00	3.10%	\$/ 18,558.00
	a) HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$/ 39,208.45	3.10%	\$/ 40,384.91
	b) COMBUSTIBLES	\$/ 14,977.60	3.10%	\$/ 15,434.01
	c) REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$/ 10,880.85	3.10%	\$/ 11,218.18
Depreciación de materiales y/o equipos		\$/ 5,250.00	3.10%	\$/ 5,412.75
Otros costos y gastos variables		\$/ 7,699.38	3.10%	\$/ 7,938.05
	a) INDUMENTARIAS Y OTROS MATERIALES	\$/ 19,076.00	3.10%	\$/ 19,667.35
	b) MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES	\$/ 5,572.00	3.10%	\$/ 5,744.73
	c) LUBRICANTES	\$/ 10,000.00	3.10%	\$/ 10,310.00
		\$/ 3,504.00	3.10%	\$/ 3,612.62
		\$/ 14,689.48	3.10%	\$/ 15,144.85
COSTOS INDIRECTOS				
Costos de mano de obra indirecta		\$/ 14,400.00	3.10%	\$/ 14,846.40
Costos de herramienta y materiales indirectos	a) PERSONAL NOMBRADO	\$/ 0.00	3.10%	\$/ 0.00
	b) PERSONAL CONTRATADO	\$/ 14,400.00	3.10%	\$/ 14,846.40
Depreciación de materiales y/o equipos	a) MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	\$/ 289.48	3.10%	\$/ 298.46
	b) COMBUSTIBLES	\$/ 0.00	3.10%	\$/ 0.00
Otros costos y gastos variables indirectos		\$/ 0.00	3.10%	\$/ 0.00
	a) INDUMENTARIAS Y OTROS MATERIALES	\$/ 0.00	3.10%	\$/ 0.00
	b) MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES	\$/ 0.00	3.10%	\$/ 0.00
		\$/ 0.00	3.10%	\$/ 0.00
COSTOS FIJOS		\$/ 395.67	3.10%	\$/ 408.86
TOTAL		\$/ 113,069.06	3.10%	\$/ 117,472.72

Fuente: Informe Técnico de aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles en el distrito de las piedras para el ejercicio fiscal 2024.

Denuncia Informativa
Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP
Municipalidad Distrital de Las Piedras

De la revisión a la figura anterior se puede advertir las siguientes observaciones a los costos de parques y jardines:

ESTRUCTURA DE COSTOS DE PARQUES Y JARDINES	
COSTOS	OBSERVACIONES
COSTOS DIRECTOS	
Costos de mano de obra directa	
Personal nombrado	No precisan el detalle (técnico de mantenimiento, ayudantes, etc.) y cantidad de trabajadores o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo las modalidades del régimen del D.L. N° 278 o D.L. N° 1057 vinculados directamente a la prestación del servicio, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Personal contratado	No precisan el detalle (técnico de mantenimiento, ayudantes, etc.) y cantidad de trabajadores o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo las modalidades del régimen del D.L. N° 728 o parcialmente tercerizado vinculados directamente a la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Costos de herramientas y materiales directos	
Herramientas y materiales	No precisa el detalle y cantidades de las herramientas y materiales a utilizar (chaleco, overoles de gabardina, carretillas, tijeras podadoras, calzado, etc.)
Combustibles	No se ha incluido el detalle y cantidad en combustible en función al rendimiento que presente cada vehículo, equipo o maquinaria.
Repuestos y accesorios	No se precisa el detalle y cantidades de repuestos y accesorios.
Depreciación de materiales y/o equipos.	
No precisa información que vincule los equipos, maquinarias, vehículos, etc. al mantenimiento de parques y jardines. La inclusión de costos de depreciación en la Estructura de costos del servicio debe contar con vida útil de los equipos para el año que se determina el arbitrio.	
Otros costos y gastos variables	
Indumentarias y otros materiales	No precisa de forma inequívoca y detallada que tipo de indumentarias y otros materiales corresponden al mantenimiento del servicio parques y jardines; así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.
Mantenimiento y/o reparaciones	No precisa información que vincule el mantenimiento o reparaciones de los equipos, maquinarias, vehículos, etc. A la prestación del servicio de parques y jardines.
Lubricantes	No se ha incluido el detalle y cantidad de lubricantes en función al rendimiento que presente cada vehículo, equipo o maquinaria.
COSTOS INDIRECTOS	
Costos de mano de obra indirecta	
Personal nombrado	No precisan el detalle y cantidad de trabajadores (ejemplo: Gerente, Subgerente/jefe, secretaria, personal administrativo) o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo los regimenes del D.L. N° 278 o D.L. N° 1057 vinculados indirectamente a la prestación del servicio, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.

Denuncia Informativa
Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP
Municipalidad Distrital de Las Piedras

	Personal contratado	No precisan el detalle y cantidad de trabajadores (ejemplo: Gerente, Subgerente/jefe, secretaria, personal administrativo) o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo los regímenes D.L. N° 728 o parcialmente tercerizado vinculados indirectamente a la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Costos de herramientas y materiales indirectos		
	Materiales y útiles de oficina	No precisa el detalle y cantidades de materiales y útiles de oficina a utilizar. (por ejemplo: papel bond, tinta de impresora, archivadores, etc.)
COSTOS FIJOS		
		No precisa de forma inequívoca y detallada sobre qué tipo de costos fijos corresponden al manteamiento del servicio (por ejemplo: Consumo de agua, energía eléctrica, telefonía fija y/o celular asignado a las labores administrativas del servicio.) así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.

Elaboración propia

FIGURA 3: CUADRO DE VARIACIÓN DE COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y COSTOS FIJOS DE LA GESTIÓN DE BARRIDO DE CALLES.

COSTOS		Costo Brrido de Calles (O.M. 022-2022-mdlp)	IPC Nov 2023	COSTOS 2024
COSTOS DIRECTOS		S/. 55,431.85	3.10%	57,150.24
COSTOS DE MANO DE OBRA		S/. 36,000.00	3.10%	37,116.00
COSTO DE MATERIALES		S/. 8,200.85	3.10%	8,455.08
	UNIFORMES	S/. 1,756.00	3.10%	1,810.44
	HERRAMIENTAS	S/. 2,724.00	3.10%	2,808.44
	REPUESTOS Y ACCESORIOS	S/. 1,950.00	3.10%	2,020.76
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	S/. 1,750.85	3.10%	1,815.44
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		S/. 2,625.00	3.10%	2,705.36
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		S/. 8,606.00	3.10%	8,872.79
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		S/. 14,689.48	3.10%	15,144.85
COSTOS DE MANO DE OBRA INDIRECTA		S/. 14,400.00	3.10%	14,846.40
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA		S/. 289.48	3.10%	298.45
OTROS COSTOS INDIRECTOS		S/. 0.00	3.10%	0.00
COSTOS FIJOS		S/. 396.67	3.10%	408.97
			3.10%	0.00
TOTAL		S/ 70,517.99	3.10%	72,704.05

Fuente: Informe Técnico de aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles en el distrito de las piedras para el ejercicio fiscal 2024.

De la revisión a la figura anterior se puede advertir las siguientes observaciones a los costos de barrido de calles:

ESTRUCTURA DE COSTOS DE BARRIDO DE CALLES	
COSTOS	OBSERVACIONES
COSTOS DIRECTOS	
Costos de mano de obra	No precisan el detalle (personal de limpieza, técnico de mantenimiento, ayudantes, etc.) y cantidad de trabajadores o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo las modalidades del régimen del D.L. N° 278, D.L. N° 1057, D.L. N° 728 o parcialmente tercerizado vinculados directamente a la prestación del servicio de barrido de calles, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Costos de materiales	
Uniformes	No precisa el detalle y cantidades de los uniformes. (chaleco, overoles de gabardina con cinta reflectiva, calzado, etc.)
Herramientas	No precisa el detalle y cantidades de las herramientas a utilizar (carretillas, tachos escobas, calzado, etc.)
Repuestos y accesorios	No se precisa el detalle y cantidades de repuestos y accesorios.
Combustibles y lubricantes	No se ha incluido el detalle y cantidad en combustibles y lubricantes en función al rendimiento que presente cada vehículo, equipo o maquinaria.
Depreciación de materiales y/o equipos.	No precisa información que vincule los equipos, maquinarias, vehículos, etc. al servicio de barrido de calles. La inclusión de costos de depreciación en la Estructura de costos del servicio debe contar con vida útil de los equipos para el año que se determina el arbitrio.
Otros costos y gastos variables	No precisa de forma inequívoca y detallada que tipo de otros costos y gastos variables corresponden al manteamiento del servicio de barrido de calles; así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de mano de obra indirecta	No precisan el detalle y cantidad de trabajadores (ejemplo: Gerente, Subgerente/jefe, secretaria, personal administrativo) o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo los regimenes del D.L. N° 278, D.L. N° 1057 D.L. N° 728 o parcialmente tercerizado vinculados indirectamente a la prestación del servicio de barrido de calles, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Materiales y útiles de oficina	No precisa el detalle y cantidades de materiales y útiles de oficina a utilizar. (por ejemplo: papel bond, tinta de impresora, archivadores, etc.)
Otros costos indirectos	No precisa de forma inequívoca y detallada que tipo de otros costos indirectos corresponden al manteamiento del servicio de barrido de calles; así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.
COSTOS FIJOS	
	No precisa de forma inequívoca y detallada sobre qué tipo de costos fijos corresponden al manteamiento del servicio de barrido de calles (por ejemplo: Consumo de agua, energía eléctrica, telefonía fija y/o celular asignado a las labores administrativas del servicio.) así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.

Elaboración propia

Denuncia Informativa
Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP
Municipalidad Distrital de Las Piedras

FIGURA 4: CUADRO DE VARIACIÓN DE COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y COSTOS FIJOS DE LA GESTIÓN DE SERENAZGO / SEGURIDAD CIUDADANA.

COSTO ANUAL DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.			
Serenazgo	Costos (O.M 022-2022-MDLP)	IPC nov. 2023	Costos \$soo 2024
COSTOS DIRECTOS			
Costos de mano de obra directa	S/ 302,400.00	3.10%	S/ 311,774.40
	a) PERSONAL NOMBRADO	3.10%	S/ 44,539.20
	b) PERSONAL CONTRATADO	3.10%	S/ 259,200.00
Costos de materiales directos	S/ 89,790.00	3.10%	S/ 92,573.49
	a) COMBUSTIBLES	3.10%	S/ 92,573.49
Depreciación de materiales y/o equipos	S/ 3,000.00	3.10%	S/ 3,093.00
Otros costos y gastos variables	S/ 46,000.00	3.10%	S/ 47,426.00
	a) INDUMENTARIAS Y OTROS MATERIALES	3.10%	S/ 14,434.00
	b) MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES	3.10%	S/ 24,744.00
	c) LUBRICANTES	3.10%	S/ 8,248.00
COSTOS INDIRECTOS			
Costos de mano de obra indirecta	S/ 63,600.00	3.10%	S/ 65,971.60
	a) PERSONAL NOMBRADO	3.10%	S/ 21,600.00
	b) PERSONAL CONTRATADO	3.10%	S/ 42,000.00
Costos de herramienta y materiales indirectos	S/ 2,000.00	3.10%	S/ 2,062.00
	a) MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	3.10%	S/ 2,062.00
Depreciación de materiales y/o equipos	S/ 2,000.00	3.10%	S/ 2,062.00
COSTOS FIJOS			
	S/ 4,000.00	3.10%	S/ 4,124.00
TOTAL	S/ 512,790.00	3.10%	S/ 528,696.49

Fuente: Informe Técnico de aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles en el distrito de las piedras para el ejercicio fiscal 2024.

De la revisión a la figura anterior se puede advertir las siguientes observaciones a los costos de serenazgo / seguridad ciudadana:

ESTRUCTURA DE COSTOS DE SERENAZGO / SEGURIDAD CIUDADANA	
COSTOS	OBSERVACIONES
COSTOS DIRECTOS	
Costos de mano de obra directa	
Personal nombrado	No precisan el detalle (policías municipales, serenazgo, etc.) y cantidad de trabajadores o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo las modalidades del régimen del D.L. N° 278 o D.L. N° 1057 vinculados directamente a la prestación del servicio de serenazgo / seguridad ciudadana, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Personal contratado	No precisan el detalle (policías municipales, serenazgo, etc.) y cantidad de trabajadores o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo las modalidades del régimen del D.L. N° 728 o parcialmente tercerizado vinculados directamente a la prestación del servicio de serenazgo / seguridad ciudadana, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Costos de materiales directos	
Combustibles	No se ha incluido el detalle y cantidad en combustible en función al rendimiento que presente cada vehículo, equipo o maquinaria.
Depreciación de materiales y/o equipos.	No precisa información que vincule los equipos, maquinarias, vehículos, etc. al mantenimiento del servicio de serenazgo / seguridad ciudadana. La inclusión de costos de depreciación en

Denuncia Informativa
Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP
Municipalidad Distrital de Las Piedras

		la Estructura de costos del servicio debe contar con vida útil de los equipos para el año que se determina el arbitrio.
Otros costos y gastos variables		
	Indumentarias y otros materiales	No precisa de forma inequívoca y detallada que tipo de indumentarias y otros materiales (por ejemplo: chalecos, porras, silbatos, botines, etc.), corresponden al mantenimiento del servicio de serenazgo / seguridad ciudadana; así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.
	Mantenimiento y/o reparaciones	No precisa información que vincule el mantenimiento o reparaciones de los equipos, maquinarias, vehículos, etc. A la prestación del servicio de serenazgo / seguridad ciudadana.
	Lubricantes	No se ha incluido el detalle y cantidad de lubricantes en función al rendimiento que presente cada vehículo, equipo o maquinaria.
COSTOS INDIRECTOS		
Costos de mano de obra indirecta		
	Personal nombrado	No precisan el detalle y cantidad de trabajadores (ejemplo: Gerente, Subgerente/jefe, secretaria, personal administrativo) o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo los regimenes del D.L. N° 278 o D.L. N° 1057 vinculados indirectamente a la prestación del servicio, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
	Personal contratado	No precisan el detalle y cantidad de trabajadores (ejemplo: Gerente, Subgerente/jefe, secretaria, personal administrativo) o si estos se tratan de trabajadores contratados bajo los regimenes D.L. N° 728 o parcialmente tercerizado vinculados indirectamente a la prestación del servicio de serenazgo / seguridad ciudadana, así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de mano de obra para el periodo 2024.
Costos de herramientas y materiales indirectos		
	Materiales y útiles de oficina	No precisa el detalle y cantidades de materiales y útiles de oficina a utilizar. (por ejemplo: papel bond, tinta de impresora, archivadores, etc.)
COSTOS FIJOS		
		No precisa de forma inequívoca y detallada sobre qué tipo de costos fijos corresponden al mantenimiento del servicio (por ejemplo: Consumo de agua, energía eléctrica, telefonía fija y/o celular asignado a las labores administrativas del servicio.) así como no se precisa el criterio que justifique el incremento del costo de depreciación para el periodo 2024.

Elaboración propia

Estos hechos impiden a los contribuyentes conocer de forma específica cómo se calcula el arbitrio y cuál es la relación directa entre el cobro y el servicio que se financia, lo cual va en contra de lo establecido en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC y el Expediente N.° 0041-2004-AI/TC del Tribunal Constitucional. **Ambos pronunciamientos señalan que los arbitrios deben reflejar los costos efectivos del servicio mediante una estructura de costos desglosada y accesible para los contribuyentes, en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.**

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El párrafo segundo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que *“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto*

de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
(negrilla agregada)

El Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que **“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.** (negrilla agregada)

El Artículo 69° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que **“Las tasas por servicios públicos o arbitrios (...) deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.”** (negrilla agregada)

Por su parte la NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que **“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.”** (negrilla agregada)

El **Principio de legalidad**, recogida en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

El artículo 10° del mismo cuerpo legal establece que **“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”**

Que en ese orden de ideas el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia de cumplimiento obligatorio recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, ha manifestado en el párrafo segundo del fundamento 30 y 31 que **“(...) Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro “otros gastos indirectos”, sin que ellos sean disgregados para dar cuenta al contribuyente de cuales son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir. (...) las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustenta el cobro; para ello no bastara el anexo del informe técnico para alegar que se ha cumplido con el requisito de la justificación cuando el mismo no se encuentre detallado.”**
(negrilla agregada)

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN RELEVANTES

Mediante **Resolución N° 0005-2018/CEB-INDECOPI**, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declara que constituye barrera burocrática ilegal el cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines, materializado en las hojas de liquidación de los arbitrios para el año 2017 y la Ordenanza N° 036- 2016; y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Municipalidad Provincial del Callao, considerando lo siguiente:

50. (...) se verifica que en el punto 4 «Justificación del Incremento» de su Informe Técnico Financiero de Costos del ítem «Parques y Jardines» la Municipalidad señala, en forma general, que el incremento del servicio de parques y jardines se originó en razón de las áreas verdes en proceso de consolidación; así como, debido a la ampliación del agua tratada a fines de mantener un correcto cuidado de las áreas verdes.
51. No obstante, se advierte que la justificación desarrollada por la Municipalidad señala en el párrafo precedente no guarda relación con los incrementos presentados en la estructura de costos del arbitrio de parques y jardines para el ejercicio 2017.
52. Asimismo, de la revisión de la Ordenanza N° 036-2016 y su Informe Técnico Financiero de Costos **no se aprecia que la entidad edil haya desarrollado alguna justificación respecto a los incrementos señalados en el párrafo 44 de la presente resolución.**

Denuncia Informativa
Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP
Municipalidad Distrital de Las Piedras

53. *Por lo expuesto, corresponde señalar que la Municipalidad no cumplió con justificar los incrementos presentados en la estructura de costos de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines para el ejercicio 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 69-A de la LTM.*

Asimismo, mediante **Resolución N° 0350-2021/CEB-INDECOPI**, Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declara que constituye una barrera burocrática ilegal el cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el año 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao, considerando lo siguiente:

46. *(...) no se explica una relación directa entre el incremento del personal a cargo del control, supervisión y de elaboración de estadística, así como nombrado en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de cara al incremento en el arbitrio para el año 2021 en materia de parques y jardines.*
47. *Es decir, a lo largo del Informe Técnico, no se establece la razón por la cual dicho aumento de personal, a través de una modalidad contractual específica, implica necesariamente un incremento en los costos total en lo denominado incluso como «mano de obra indirecta».*
48. *Por tanto, la afirmación de que el incremento del personal nombrado del régimen 728 implica un incremento en los costos queda como una mera afirmación no sustentada.*
49. *La entidad edil no ha expuesto la información sobre las circunstancias que han dado origen al incremento de los costos, por lo que la Municipalidad no cumplió con justificar los incrementos, de modo que los arbitrios por concepto de parques y jardines no han sido establecidos conforme con lo dispuesto en el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal.*
50. *De ese modo, el cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el año 2021, materializado en la Ordenanza Municipal N° 016-2020, constituye una barrera burocrática ilegal, en tanto resulta contraria a lo establecido en el artículo 69-A° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0156-2004-EF.*

VII. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia de la Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP, "Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales, serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles para el ejercicio fiscal 2024".
2. Copia del El Informe Técnico de aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles en el distrito de las piedras para el ejercicio fiscal 2024.
3. Copia de Resolución N° 0005-2018/CEB-INDECOPI.
4. Copia de Resolución N° 0350-2021/CEB-INDECOPI.

POR TANTO:

Solicito a usted Señor Secretario Técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, realizar las acciones de investigación correspondiente e iniciar de oficio un procedimiento de eliminación de barrera burocrática, conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: El fundamento legal de la presente denuncia administrativa se encuentra previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, el cual determina:

Artículo 7.- *Tipos de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas (...)*

Denuncia Informativa
Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP
Municipalidad Distrital de Las Piedras

7.3 El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaria Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede originar por la presentación de denuncias informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito se sirva atender la denuncia informativa dentro del plazo de Ley, comunicándome el resultado de la misma.

TERCER OTROSI DIGO: Solicito mantener en reserva los datos personales del suscrito, conforme al artículo 7°, numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1256.

Puerto Maldonado, 12 de noviembre de 2024

A large black rectangular redaction covers the signature and name of the person who submitted the complaint. The redaction is positioned in the center of the page, below the date.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

CARTA N° 0677-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 4 de diciembre de 2024

Señor:

[Redacted]

Asunto : Denuncia informativa

Referencia : Escrito del 12 de noviembre de 2024

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su escrito presentado el 12 de noviembre de 2024¹, mediante el cual informó que la Municipalidad Distrital de Las Piedras, vendría imponiendo una presunta barrera burocrática ilegal consistente en "la imposición del cobro de arbitrios municipales, materializada en la Ordenanza Municipal N° 022-2023, Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales, serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles para el ejercicio fiscal 2024".

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

Al respecto, se **define como barrera burocrática**, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos administrativos conforme lo señala el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia

¹ Mediante Carta N° 0643-2024/INDECOPI-SRB de fecha 13 de noviembre se atendió a la denuncia informativa realizada.





sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Cusco.

II. Tipos de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas (como por ejemplo una ordenanza municipal), actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en **disposiciones administrativas**, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG³, para el inicio de un **procedimiento de oficio**, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen tengan la capacidad de **generar efectos jurídicos generales o colectivos y no solo hacia un solo administrado de manera independiente o un grupo particular de personas**, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

(...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**





Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte.**

III. Sobre las barreras burocráticas contenidas en arbitrios municipales

El numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256 establece la definición de barrera burocrática señalando que es una exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

Seguidamente, indica el referido numeral cuáles son aquellas medidas que **no** se van a considerar como barreras burocráticas, dentro de esta lista señala de manera expresa en el literal h) **el cobro de arbitrios a personas naturales sin actividad económica.**

El único supuesto a través del cual el cobro de arbitrios podría ser de competencia de barreras burocráticas en los términos del Decreto Legislativo N° 1256, es cuando se identifique que este cobro está restringiendo u obstaculizando el acceso o permanencia de un agente económico en el mercado, sea una persona natural con actividad económica o una persona jurídica.

Siendo así, como lo ha señalado usted en su escrito de denuncia informativa, si bien existen pronunciamientos en donde se declaró la ilegalidad del cobro de arbitrios, ello se realizó conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1256, es decir, cuando estas medidas han sido de aplicación a personas naturales **con** actividad económica y/o personas jurídicas, mas no el cobro de arbitrios a personas naturales sin actividad económica.

En esa misma línea, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha establecido que la Comisión únicamente será competente para conocer ya sea de parte u oficio el cobro de arbitrios siempre y cuando se trate de la aplicación de dichos arbitrios a personas naturales con actividad económica o personas jurídicas⁴.

IV. Análisis al caso en concreto:

De la revisión de su escrito del 12 de noviembre de 2024, se observa que cuestiona "la imposición del cobro de arbitrios municipales, materializada en la Ordenanza Municipal N° 022-2023, Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales, serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles para el ejercicio fiscal 2024", al no detallar los componentes de los costos de los servicios que justifiquen dichos arbitrios, conforme se aprecia a continuación:

⁴ Ver Resolución N° 0174-2020/SEL-INDECOPI, adjunta a la presente carta.
3 de 5





III. PETITORIO

Se solicita a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI que:

1. Declare como barrera burocrática ilegal la imposición del cobro de arbitrios municipales establecido mediante la *Ordenanza Municipal N° 022-2023-MDLP*, "*Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales, serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles para el ejercicio fiscal 2024*" (en adelante, **ORDENANZA MUNICIPAL**), emitida en fecha 11 de diciembre del 2023, por la **MDLP** al no detallar los componentes de los costos de los servicios que justifiquen dichos arbitrios.
2. Disponga la inaplicación de dicha **ORDENANZA MUNICIPAL**, por ser incompatible con el principio de proporcionalidad y transparencia que debe regir el cobro de arbitrios municipales.
3. Exija a la **MDLP** que implemente un desglose detallado de los costos en sus próximas ordenanzas para garantizar que los arbitrios reflejen los costos efectivos y específicos de cada servicio.

Asimismo, se observa que fundamenta su denuncia en que la presunta ilegalidad estaría relacionada con la carencia de una estructura de costos específica que permita verificar la proporcionalidad y relación con el monto del arbitrio y el costo efectivo de los servicios prestados, conforme se aprecia a continuación:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DENUNCIADA

Imposición ilegal de cobro por concepto de arbitrios municipales (Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) establecido mediante la **ORDENANZA MUNICIPAL**, la cual aprueba "*El Informe Técnico de aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles en el distrito de las piedras para el ejercicio fiscal 2024*" (en adelante, **INFORME TÉCNICO**), el mismo que **no detalla los componentes de los costos y/o gastos asociados a los servicios públicos**. El **INFORME TÉCNICO** carece de una estructura de costos específica que permita verificar la proporcionalidad y relación entre el monto del arbitrio y el costo efectivo de los servicios prestados, tales como Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, parques y jardines limpieza pública y Serenazgo; contraviniendo así el principio de transparencia y proporcionalidad; **así como existe un incremento de las tasas de arbitrios municipales, sin que exista un sustento legal válido que lo justifique**. Los nuevos montos tributarios determinados resultan irracionales y confiscatorios, y han sido establecidos de manera arbitraria, sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales permitidos.

De lo expuesto y de la lectura del íntegro de su denuncia, en ninguna parte se observa que el cobro de arbitrios este generando una afectación a una actividad económica ya sea a usted como persona natural con actividad económica o a alguna persona jurídica. Por el contrario, ha presentado su denuncia de manera general contra la ordenanza en sí misma, sin especificar la afectación que la misma estaría generando.

En tal sentido, no se evidencia que la medida cuestionada (el cobro de arbitrios) esté relacionada con una actividad económica de una persona natural o con una persona jurídica, lo cual, conforme al criterio establecido por la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas, es un elemento esencial para determinar la competencia del Indecopi.

De otro lado, de la revisión del íntegro de la Ordenanza Municipal N° 022-2023 se observa que es de aplicación a todo el Distrito de Las Piedras en general, es decir no es de aplicación exclusiva para personas jurídicas o para personas naturales con actividad económica.





Por lo cual, al amparo de lo dispuesto por el literal h) del numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256 y conforme al análisis expuesto en el acápite anterior, esta Secretaría Técnica no es competente para evaluar la legalidad y/o carencia de razonabilidad del cobro de arbitrios a personas naturales sin actividad económica, como sería el presente caso.

En consecuencia, esta Secretaría Técnica **se encuentra imposibilitada de ordenar el inicio de un procedimiento de oficio**, en tanto no se ha verificado que la medida informada pueda constituir una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, y por tanto, permita su inaplicación con efectos generales conforme corresponde a este tipo de procedimiento.

Por lo tanto, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, corresponde **ordenar el archivo de la investigación** originada en su denuncia informativa respecto de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.

Quedando a salvo su derecho de presentar la correspondiente denuncia de parte (interés particular) en caso verifique que la medida cuestionada este afectando la realización de una actividad económica, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi⁵, para su oportuna evaluación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe del Equipo de Cumplimiento Efectivo

Secretaría Técnica Regional de

Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/kmc

⁵ Requisitos para interponer una denuncia de parte:

1. Pagar la tasa administrativa, la cual asciende a S/. 507.65.
2. Identificar de manera concisa la entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
3. Identificar de manera concisa los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
4. Identificar de manera concisa la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia y el(los) medio(s) de materialización.
5. Identificar de manera concisa los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
6. Identificar de manera concisa los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.
7. En caso de representación de una persona natural o jurídica, presentar los poderes de representación correspondientes.

